

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LIPESED S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL F-023-2020

Santiago, 10 de agosto de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2020, con la formulación de cargos en contra de Lipesed S.A. (en adelante "LIPESED"), Rol Único Tributario N° 96.943.390-7, titular del proyecto "Mejora Ambiental Planta Lipesed", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 13/2004 (en adelante "RCA N° 13/2004"), de fecha 30 de enero de 2004.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 13 de mayo de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, don Gonzalo Diestre Flaño, en representación de LIPESED, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Adjunto a su presentación, acompañó la siguiente documentación: Anexo 1: Informe que da cuenta de obras desarrolladas en Planta Lipesed con anterioridad a Fiscalización (2005); Anexo 2: Costos estimados, acciones correspondientes al Programa de Cumplimiento, Rol F-023-2020; Anexo 3:

Escritura Pública, de fecha 6 de julio de 2016, otorgada en la 34ª Notaría Pública de Santiago, referida a Sesión de Directorio de Lipesed S.A.

4. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 313/2020, de 28 de mayo de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-023-2020, de fecha 15 de julio de 2020, este Servicio efectuó una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa asociadas a la observancia de los criterios de aprobación contenidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012. Posteriormente, con fecha 23 de julio de 2020, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido, adjuntando a su presentación un documento denominado “registro fotográfico Lipesed, mayo 2020”.

6. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de integridad y eficacia, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

7. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19) con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

8. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resultan aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **LIPESED S.A.**, realizar la siguiente observación:

Analizados los antecedentes acompañados en el Programa de Cumplimiento Refundido, es posible observar en el sector identificado como Botadero Antigo el avance de material acopiado, situación que sería indiciaria de eventuales efectos negativos.

Debido a ello, la empresa deberá acompañar un informe que consolide la información contenida en los documentos “Reporte Histórico Obras Desarrolladas en Lipesed – DIA “Mejoras ambientales Planta Lipesed” y “Registro fotográfico Lipesed, mayo 2020”, acompañados en las presentaciones de fecha 27 de mayo y 23 de julio de 2020. Adicionalmente, respecto a los Botaderos Antiguos, deberá integrar un análisis temporal mediante imágenes satelitales, donde sea posible apreciar los cambios experimentados por las obras desde su implementación a la fecha.

Con todo, se sugiere consignar en la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, los indicios de eventuales efectos asociados al avance de material acopiado en el sector Botaderos Antiguos, debiendo indicar en la sección “Forma en que se eliminan o reducen los efectos [...]” que mediante la completa implementación del enrocado del

botadero, sector Pilas de Lixiviación, se protegerá a las instalaciones de los embates de las mareas, evitando futuros efectos al ecosistema marino.

II. SEÑALAR que **LIPESD S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.** En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con la exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas:

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.10 16:46:29 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/GLW